

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** con memorial proveniente del apoderado judicial de la señora Laura Viviana Jaramillo Pedroza solicitando la nulidad de lo actuado. Sírvase a proveer. Manizales, 29 de noviembre del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes: SOLEDAD DE MARÍA AGUIRRE
Causante: JULIALBA AGUIRRE OCAMPO
Radicado: 17001-40-03-005-2021-00028-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, este despacho indica que como se reseñó en el auto No. 1452 del 24 de agosto del 2021, la nulidad planteada no tiene cabida toda vez que no hubo actuación alguna por parte de la solicitante ni de este despacho judicial en realizar una notificación sin el lleno de los requisitos legales a la señora Jaramillo Pedroza.

Ahora, si bien es cierto el cartulario se halla huérfano de prueba alguna que acredite el intento de notificación de la señora Sandra Milena Pedroza Aguirre en su calidad de interesada en este mortuorio, ello de por sí no implica que existiera una violación al debido proceso de dicho sujeto procesal, máxime si se tiene en cuenta que no se tenía noticia de su fallecimiento y solo fue hasta que la señora Laura Viviana Jaramillo Pedroza indicó lo pertinente que se pudieron efectuar los pronunciamientos respectivos por parte de este despacho.

Aunado a lo anterior, la señora Laura Viviana Jaramillo se entendió notificada por conducta concluyente desde el día 24 de agosto del 2021 en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso al

constituir apoderado judicial para esta causa y desde allí se le otorgaron los términos de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, para que manifestara si acepta o repudia la herencia que le fue deferida por la señora Aguirre Ocampo, según lo preceptuado en el artículo 492 del Código General del Proceso y el canon 1289 del Código Civil, por lo que esta judicial considera que se ha actuado bajo el manto de la legalidad, siguiendo las ritualidades propias del procedimiento y en atención a las garantías fundamentales de las partes.

Así mismo, no es cierto lo manifestado por el apoderado judicial de la señora Jaramillo Pedroza en razón a una indebida representación de su poderdante, toda vez que dentro de las facultades otorgadas se lee, entre otras " *igualmente para que realice las actividades que estime pertinentes para la eficaz defensa de mis intereses y derechos*" y posteriormente indica " *queda mi apoderado facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, y en general, las inherentes al mandato conferido, por esencia y por naturaleza*" por lo que el mandatario goza de plenas facultades de representación en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el rechazo de plano de la nulidad anterior se realizó según voces del artículo 135 inciso 3 del Código General del Proceso en razón a que solo hasta el 24 de agosto del 2021 se tuvo como sucesora procesal de la señora Sandra Milena Pedroza Aguirre a la promotora de la nulidad, por lo que no le era dable alegar una circunstancia como la regulada en el numeral 8 del artículo 133 del mismo estatuto procesal ya que carecía de capacidad para comparecer a esta causa previamente, haciendo inane el traslado que hoy extraña la solicitante de la nulidad.

Por último, la citación a las personas indeterminadas se surtió en debida forma a través del emplazamiento de las mismas el cual se puede evidenciar en el archivo No. 07 del expediente digital, el cual cumplió con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 y el artículo 293 del Código General del Proceso.

De este tamaño las cosas se rechaza la solicitud de nulidad planteada por el apoderado judicial de una de las interesadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO
CIVIL MUNICIPAL**

Por Estado No. 185 de
esta fecha se notificó el
auto anterior.

Manizales, 29 de
noviembre del 2021

VANESSA SALAZAR
JUDICIA